

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cali, quince (15) de junio de dos mil veintinueve (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderada judicial por NATHALY ANGULO PÉREZ en calidad de representante legal de los menores KATHERIN ANDREA y SANTIAGO ANDRÉS SINISTERRA ANGULO contra PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Se deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Fue acompañado en forma incompleta el acta de conciliación allegada en medio digital y en el que soporta el título base de ejecución para el ejecutivo que nos ocupa.
3. Como quiera que el acta de conciliación, no expresa el valor correspondiente al subsidio familiar que se pretende cobrar ejecutivamente en forma periódica, se deberá informar y acreditar el porqué de ese valor indicado en el libelo por dicho rubro.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la doctora Ana Zulay Angulo Buitrago, identificada con la

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



cédula de ciudadanía 31.865.777 de Cali y tarjeta profesional n.º 78.764 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 061 Hoy 22 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria